



Gobernación del Cauca

CIRCULAR NUMERO

005

PARA: Rectores, Directores Rurales y Directores de Núcleo Educativo y Profesionales de Apoyo a la Gestión, de los 41 municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca.

ASUNTO: Orientaciones sobre el Descanso Pedagógico o recreo diario

FECHA: 13 ENE. 2020

La Administración Departamental en cumplimiento de las normas legales y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No.14715 del 16 de diciembre del año 2019, mediante la cual estableció el Calendario Académico General del año 2020, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A; por ello procede a manifestar lo siguiente.

En cuanto a la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de los Directivos Docentes y Docentes, el Decreto 1075 de 2015 establece:

JORNADA ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES

“Artículo 2.4.3.1.1. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.”

“Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico la respectiva entidad territorial certificada.”

La Directiva Ministerial 16 de fecha 12 de junio de 2013, señala que el horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos; en Preescolar 20 horas semanales, la básica primaria 25 horas semanales y 30 horas en básica secundaria media y 35 horas en la media técnica.

“Artículo 2.4.3.1.3. Periodos de clase. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en plan de estudios. Los periodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año

Serretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



Gobernación del Cauca

lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas sea igual a la intensidad mínima.”

ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

“Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo como actividades curriculares complementarias.”

“Artículo 2.4.3.3.1. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.”

“Artículo 2.4.3.3.2. Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas. Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.”

“Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.”

“Artículo 2.4.3.2.3. Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias.”

es



Gobernación del Cauca

Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

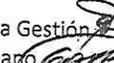
“El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, numeral 1, establece que los Docentes y Directivos Docentes de los colegios estatales deben dedicar cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y siete (7) semanas de vacaciones y en su numeral 2 prevé que para los estudiantes se establecen 40 semanas de trabajo académico, y (12) semanas de receso estudiantil.”

Tiempo de recreo. Las actividades lúdicas y recreativas que los Establecimientos Educativos organizan durante la jornada escolar en tiempos comprendidos entre los periodos de clase; constituyen una actividad educativa muy importante para el desarrollo de actitudes, valores fundamentales en el desarrollo personal. El tiempo dedicado a la atención del recreo o descanso dirigido de los estudiantes está incluido en las seis (6) horas diarias que como mínimo debe permanecer el docente en el plantel educativo y no está incluido en el número de horas de asignación académica.

La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario es una actividad curricular complementaria que se encuentra por fuera de las intensidades académicas mínimas.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en cumplimiento de la normatividad vigente, solicita a los Directivos Docentes (Rectores y Directores Rurales) en aras de desarrollar el descanso o recreo dirigido a que tienen derechos nuestros educandos, ajustar el Proyecto Educativo Institucional de tal manera que le permita hacer la planeación, seguimiento y evaluación del mismo.


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó : Humberto Fernández Jembuel – Líder Oficina Calidad Educativa SECD 
: María Paula Rodríguez Bermúdez – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión 
: Gersoon Alexander Flórez Fajardo – Líder Oficina Gestión del Talento Humano 
: Juan Disley Salazar Prado – Líder Oficina Jurídica SECD (E) 

Proyectó : Deisy Yaned Restrepo Casallas - Profesional Universitario Calidad Educativa SECD 

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co